



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 693 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 14 NOV. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 2033-2019-GRAP/06/GG de fecha 12/11/2019, la Opinión Legal N° 447-2019-GRAP/DRAJ de fecha 11/11/2019, el Memorandum N° 1997-2019-GRAP/06/GG de fecha 07/11/2019, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria) y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

I. Antecedentes:

1. En fecha 09/09/2019, la Entidad convocó al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019- GRAP (Primera Convocatoria), para la adquisición de materiales didácticos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria en las Áreas de Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac", por el valor estimado de S/. 1'410,373.82 soles;
2. De acuerdo a la plataforma del SEACE del OSCE, el cronograma del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019- GRAP/CS (Primera Convocatoria), establece que la formulación de consultas y observaciones se realizó entre el 10/09/2019 al 23/09/2019; la absolución de consultas y observaciones en fecha 01/10/2019 y la integración de bases el día 01/10/2019;
3. En fecha 15/10/2019, el Comité de Selección designado para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019- GRAP/CS (Primera Convocatoria), previa admisión de ofertas, y visto el cuadro de evaluación y calificación otorgo la buena del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), al Postor Industrias ROLAND PRINT SAC / INROPRIN SAC con RUC N° 20512201611 por el monto adjudicado de S/. 1'397,970.33 soles;
4. Previa revisión del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), las bases integradas de este proceso y la oferta presentada por Industrias ROLAND PRINT SAC / INROPRIN SAC; es que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/11/2019, mediante Memorandum N° 1997-2019-GRAP/06/GG, dispuso se emita opinión legal, relacionado a los documentos de presentación obligatoria, inciso e) y g) del numeral 2.2.1.1. de las bases integradas derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS. Debido a que, de la revisión a la propuesta técnica del Postor Industrias Roland PRINT SAC, adjudicado con la buena pro, advierte que este Postor no cumpliría con los documentos de presentación obligatoria a que se hace mención precedentemente;

Página 1 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



5. Mediante Opinión Legal N° 447-2019-GRAP/DRAJ de fecha 11/11/2019, se concluye entre otros que, el Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC no cumplido con presentar la documentación obligatoria, establecida en el literal g) del numeral 2.2.1. del capítulo II, de conformidad con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS; por lo que, deviene se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), para la adquisición de materiales didácticos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria en las Áreas de Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

II. Fundamentación:

1. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Así, cabe mencionar que en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

4. También, es oportuno señalar que las **BASES INTEGRADAS constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;**

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado;

5. Ahora bien, según lo establecido en el TUO de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

6. En concordancia con lo señalado, el artículo 73° del Reglamento establece sobre la presentación de ofertas, señalando que: 73.2 Para la admisión de ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a) b) c) e) y f) del artículo 52, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y/o condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera NO ADMITIDA;

La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases;

Adicionalmente, el artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación;

De las disposiciones glosadas, se desprende que, previamente a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta;

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores SE ENCUENTRAN OBLIGADOS a cumplir con lo establecido en las BASES INTEGRADAS; tal es así que, la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas;

7. Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);"

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

En tal sentido, es facultad únicamente del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley;

Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación¹;

III. Análisis y Conclusión:

Bajo tales consideraciones, se proseguirá con el análisis relacionado a los documentos de presentación obligatoria, literal g) del numeral 2.2.1.1. de 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS.

1. En principio, es importante destacar que la oferta presentada por el Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/ INROPRIN SAC, fue ADMITIDA por el Comité de Selección, conforme se advierte del "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", literal tercero, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS, de fecha 15/10/2019, conforme se detalla:

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	PARTICIPANTES
	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C. / INROPRIN S.A.C.
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, ANEXO 01	✓
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	✓
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO, (ANEXO Nº 2)	✓
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN, (ANEXO Nº 3)	✓
DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DE TT (...)	✓
PRESENTACIÓN DE MUESTRA	✓
AUTORIZACIÓN SANITARIA CON RESOLUCIÓN MÁS INFORME ENTIDA POR DIGESA DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS OFERTADOS.	✓
DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DE 5 AÑOS COMO MÍNIMO.	✓
DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTAR EL INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO DE LOS MÓDULOS COMPLETOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.	✓
DECLARACIÓN JURADA DE REPOSICIÓN DE BIENES DEFECTUOSOS EN UN MÁXIMO DE 20 DÍAS CALENDARIO.	✓
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA. (ANEXO Nº 4)	✓
ANEXO 5 (PROMESA DE CONSORCIO) DE SER EL CASO	NO CORRESPONDE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. ANEXO 06	1,397,970.33
ESTADO	ADMITIDO

2. Luego el Comité de Selección designado para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), visto el cuadro de evaluación y calificación, otorgo la buena del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), al Postor Industrias ROLAND PRINT SAC / INROPRIN SAC con RUC N° 20512201611 por el monto adjudicado de S/. 1'397,970.33 soles;

¹ Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DIN de fecha 08 de Junio del 2015





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



3. Posteriormente, la Gerencia General Regional mediante Memorándum N° 1997-2019-GRAP/06/GG de fecha 07/11/2019; advierte que, previa revisión de la propuesta técnica del Postor ROLAND PRINT SAC/ INROPRIN /SAC, adjudicado con la buena pro, no cumple con los documentos de presentación obligatoria, por lo que solicita opinión legal.

4. Atendiendo a lo antes expuesto, corresponde remitirnos a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS, considerando que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es en función de ellas, que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas. En ese sentido, se aprecia que en las bases integradas se estableció lo siguiente:

Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II del Procedimiento de Selección

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la ADMISIÓN de la oferta

g) AUTORIZACIÓN SANITARIA con resolución más informe emitida por DIGESA de FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS OFERTADOS.



Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo III Requerimiento

3.1 Especificaciones Técnicas

6.3 Requisitos del Proveedor

Título VI De la fabricación de juguetes y útiles de escritorio

Artículo 17° .- Autorización sanitaria para la fabricación de juguetes y/o útiles de escritorio.

"La autorización sanitaria para la fabricación de juguetes y/o útiles de escritorio se expedirá mediante documento oficial emitido por DIGESA (...)"

Artículo 20° .- Autorización sanitaria para la distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio.

"El almacenamiento de juguetes y útiles de escritorio es una actividad contralada por el Reglamento, por lo que su funcionamiento y operación deben estar autorizadas por la Autoridad Sanitaria siguiendo los requerimientos indicados en el presente artículo.

Requerirá de autorización aquel que, siendo o no dueño de local de almacenamiento, sea el titular de distribución y/o comercialización.

La autorización sanitaria para la distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio, incluido el almacenamiento se expedirá expresamente según sea el caso, mediante documento oficial emitido por DIGESA (...)"



De la revisión de la oferta del Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC, se aprecia que, con relación al literal g) del numeral 2.2.1, del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, presentó el documento denominado "**Presentación de Autorización Sanitaria**" para la FABRICACION DE JUGUETES, que obra a folios 641 al 718, que se detalla a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



PRESENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019 GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presenta:
Por medio de la presente me dirijo a Ud. con el objeto de comunicarle que la empresa **INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.**, identificada con RUC N° 20512201611, presenta la Autorización sanitaria para la FABRICACIÓN DE JUGUETES, de acuerdo a lo requerido en el Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta letra a)

MATERIAL DIDÁCTICO ÁREA PERSONAL SOCIAL:

N°	DESCRIPCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Y/U OFICIO
1	KIT DE MAPAS DEL PERU	OFICIO N° 696-2019/DCEA/DIGESA/SA NO SE ENCUENTRA AFECTO AL REGLAMENTO
2	KIT DE MAPAS CONTINENTALES DE SUD AMERICA	OFICIO N° 620-2017/DISA/DIGESA NO REQUIERE
3	GLOBO TERRAQUEO FISICO-POLITICO	OFICIO N° 696-2019/DCEA/DIGESA/SA NO SE ENCUENTRA AFECTO AL REGLAMENTO
4	MAPA ECONOMICO POLITICO DEL PERU	OFICIO N° 696-2019/DCEA/DIGESA/SA NO REQUIERE
5	KIT DE 7 MAPAS MURALES ESCRITOS, FISICO POR UNA CARA Y POLITICO POR LA OTRA.	OFICIO N° 620-2017/DISA/DIGESA NO REQUIERE

INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.
LUIS GUILLERMO GARCIA ROSELL ACOSTA
GERENTE GENERAL

Roland Print

6	CONSOLIDADO DE LAS EPOCAS DE LA HISTORIA DEL PERU	OFICIO N° 896-2019/DCEA/DIGESA/SA NO SE ENCUENTRA AFECTO AL REGLAMENTO
7	ROTAFOLIO CIRCULAR INTERACTIVO DE PERUANOS QUE AYUDARON A CAMBIAR EL MUNDO	OFICIO N° 620-2017/DISA/DIGESA NO REQUIERE
8	KIT DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	OFICIO N° 0702-2017/DCEA/DIGESA/SA - OFICIO N° 1812-2019/DCEA/DIGESA/SA
9	JUEGO DE 8 DISFRACES DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD	8160-2019/DCEA/DIGESA/SA NO SE ENCUENTRA AFECTO AL REGLAMENTO
10	KIT DEL FOTOGRAFIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	OFICIO N° 620-2017/DISA/DIGESA NO REQUIERE
11	ROTAFOLIO CIRCULAR INTERACTIVO Y ARTICULABLE DE LAS ANTIGUAS CIVILIZACIONES PRE INCAS E INCAS	OFICIO N° 620-2017/DISA/DIGESA NO REQUIERE
12	SET DE 2 CIRCULON ARTICULABLES DE LAS ANTIGUAS CIVILIZACIONES PREINCAS E INCAS	6696-2019/DCEA/DIGESA/SA
13	SET DE ROMPECABEZAS ENCALABLES SOBRE DISCIPLINA "ME EXIJO HACER BIEN LAS COSAS"	8190-2019/DCEA/DIGESA/SA
14	DISCO INTERACTIVO "LAS 11 ECOREGIONES"	OFICIO N° 4320-2019/DCEA/DIGESA/SA NO SE ENCUENTRA AFECTO AL REGLAMENTO
15	SET DE ROMPECABEZAS CIRCULARES "DESCUBRIENDO AL PERU"	8180-2019/DCEA/DIGESA/SA
16	JUEGO DE MEMORIA SOBRE DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS	3099-2017/DCEA/DIGESA/SA OFICIO N° 4176-2019/DCEA/DIGESA/SA
17	KIT DE BINGO DE VALORES: HABITO, PONDERRACION, PREVENCION AUTENTICIDAD Y AUTOMOTIVACION	2860-2019/DCEA/DIGESA/SA

INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.
LUIS GUILLERMO GARCIA ROSELL ACOSTA
GERENTE GENERAL

Roland Print

MATERIAL DIDÁCTICO ÁREA CIENCIA Y AMBIENTE:

N°	DESCRIPCIÓN	NRO. DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL
1	ESTACIÓN DE EXPERIMENTO DEL AIRE Y EL AGUA	OFICIO N° 807049-2017-DCEA/DIGESA/SA NO REQUIERE
2	KIT DE SISTEMA SOLAR	OFICIO N° 1218-2018-DCEA/DIGESA/SA - EN GESTIÓN SE ADJUNTA DOCUMENTO DEL SISTEMA SOBRESA
3	JUEGO DE ACUARIO Y TERRARIO	OFICIO N° 1215-2018-DCEA/DIGESA/SA NO REQUIERE
4	SET DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS - SET DE PLANTAS	OFICIO N° 620-2017/DISA/DIGESA NO REQUIERE
5	KIT PARA EL ESTUDIO DEL SISTEMA MUSCULAR	5264-2019/DCEA/DIGESA/SA
6	DOMINO JURASICO	8180-2019/DCEA/DIGESA/SA
7	KIT PARA EL ESTUDIO DEL ESQUELETO HUMANO	4422-2019/DCEA/DIGESA/SA
8	SET DE ROMPECABEZAS ANATOMIA DEL NIÑO	0702-2017/DCEA/DIGESA/SA - OFICIO N° 1812-2019/DCEA/DIGESA/SA
9	DESARROLLO VEGETAL	3070-2018/DCEA/DIGESA/SA
10	SET DE LAS PARTES DE UNA FLOR	3888-2018/DCEA/DIGESA/SA NO SE ENCUENTRA AFECTO AL REGLAMENTO

INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.
LUIS GUILLERMO GARCIA ROSELL ACOSTA
GERENTE GENERAL

Roland Print

11	BIANTOGRAFO ECOLOGICO	OFICIO N° 1218-2018-DCEA/DIGESA/SA - EN GESTIÓN SE ADJUNTA DOCUMENTO DEL SISTEMA DIGESA
12	KIT PARA EL ESTUDIO DEL SISTEMA NERVIOSO	5284-2019/DCEA/DIGESA/SA
13	PLANTAS POR TODOS LADOS	2658-2019/DCEA/DIGESA/SA
14	BINGO DE ANIMALES	8165-2019/DCEA/DIGESA/SA
15	MINI KIT DE LABORATORIO	OFICIO N° 807049-2017-DCEA/DIGESA/SA NO REQUIERE

Se adjunta registro nacional de DIGESA N° 01004-07-JUE DIGESA

Lima, 11 de Octubre de 2019

INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.
LUIS GUILLERMO GARCIA ROSELL ACOSTA
GERENTE GENERAL
DNI 07836611

INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.
LUIS GUILLERMO GARCIA ROSELL ACOSTA
GERENTE GENERAL

Con la presentación de estos documentos, refiere que presenta la autorización sanitaria para la FABRICACION DE JUGUETES, de acuerdo con lo requerido en el Capítulo II del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1.1., documentos para la admisión de la oferta letra g).

Advertiéndose que:

- Las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS, establece en el literal g) del numeral 2.2.1. documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, en el que expresamente se solicita **"AUTORIZACIÓN SANITARIA CON RESOLUCIÓN MÁS INFORME EMITIDA POR DIGESA de FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS OFERTADOS"**.
- Estas autorizaciones sanitarias de fabricación, distribución y comercialización, también forman parte de las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas de referido procedimiento de selección, establecidos numeral 6.3 requisitos del proveedor, título VI, artículos 17° y 20°. Regulado bajo los alcances





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



de la Ley N° 28376 – Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.

- El Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC, HA PRESENTADO Autorización Sanitaria para la fabricación de juguetes, **solo para algunos de los productos ofertados**, indicando que "no se encuentra afecto al reglamento, no se requiere", conforme se evidencia de su propuesta - documento denominado "Presentación de Autorización Sanitaria" que obra a folios 715 al 718 y la documentación sustentatoria que avala este documento que obra a folios 641 al 714.

Observándose sobre el particular, que el Adjudicatario no ha cumplido con presentar la documentación obligatoria, establecida en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, de conformidad con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS.

- El Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC, **NO HA PRESENTADO Autorización Sanitaria con resolución más informe emitida por DIGESA de DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS OFERTADOS.**

Observándose sobre el particular que, el Adjudicatario no ha presentado, no ha cumplido con presentar la documentación obligatoria, establecida en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, de conformidad con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS.

- El Comité de Selección designado para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS (Formato N° 04-2019), son quienes conforme a sus funciones y atribuciones, se hacen cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, bajo responsabilidad. Cabe aclarar que este Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. Siendo su responsabilidad actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el Art. 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- De conformidad con lo establecido por el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento para la admisión de las ofertas el Comité de Selección designado para el presente procedimiento de selección, debió de verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a) b) c) e) y f) del artículo 52° y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas específicas en las bases;

- Teniendo en cuenta los hechos expuestos, vistos los documentos de presentación obligatoria y cumplimiento de las especificaciones técnicas, solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria) y la oferta presentada del Postor ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC, se concluye que el Comité de Selección, admitió la oferta del Postor Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC, pese a no haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria, establecido en el literal g) del numeral 2.2.1. del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de referido procedimiento de selección.

- De autos se advierte que, el Adjudicatario ROLAND PRINT SAC/INROPRIN SAC no ha cumplido con presentar la documentación obligatoria, establecida en el literal g) del numeral 2.2.1. del capítulo II, de conformidad con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS; por lo que, deviene se declare **DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), para la adquisición de materiales didácticos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria en las Áreas de Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho;

Que, de conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018, y la Ley N° 30305, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



693

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de **OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-GRAP/CS (Primera Convocatoria), para la adquisición de materiales didácticos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria en las Áreas de Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme dispone el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia corresponde:

- Dejar sin efecto el acto de otorgamiento de buena pro, a favor del Postor Industrias ROLAND PRINT SAC / INROPRIN SAC con RUC N° 20512201611.
- Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación de Ofertas, previa verificación de admisión de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección hasta su culminación, teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, se devuelva todos los antecedentes administrativos originales de la presente resolución así como el expediente de contratación, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA, al Comité de Selección designado para el procedimiento de selección, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución y copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SEPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, miembros del Comité de Selección designado para el presente procedimiento de selección y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR.
BCH/ADRAJ



Página 8 de 8

